# CRITERIO 7. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

## ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

### 7.1. Calendario de implantación del Título

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de Títulos oficiales, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios. Asimismo, podrá realizarse una implantación simultánea del plan de estudios completo.

Hay que tener en cuenta que la naturaleza del cronograma previsto (implantación simultanea/progresiva) tendrá su incidencia en los aspectos señalados en el Criterio 5 y el Criterio 6.

Pueden darse dos casos:

- Que el nuevo título sustituya a otro título preexistente, por lo que se deberá especificar el periodo de implantación del nuevo título y paralelamente el periodo establecido para la extinción del plan de estudios perteneciente al título antiguo.
- Que el nuevo título no sustituya a ningún otro título.

### 7.2. Procedimiento de adaptación, en su caso, al nuevo plan de estudios por parte del estudiantado procedentes de la anterior ordenación universitaria.

Se debe describir el procedimiento que se seguirá para que el estudiantado de títulos ya existentes puedan efectuar una transición ordenada y sin resultar perjudicados por el proceso e incluir la tabla de adaptación correspondiente.

En el caso de que se reconozcan créditos de otro título pero que dicho título no suponga la extinción del que es objeto de verificación, esta información no se debe consignar en este punto, sino que se debe indicar dentro del apartado 3. Admisión, Reconocimiento y Movilidad, concretamente dentro del apartado 3.2. Transferencia y Reconocimiento de Créditos.

### 7.3. Enseñanzas que se extinguen por la implantación del título propuesto.

Se deben especificar las enseñanzas universitarias oficiales que se extinguen por la implantación del correspondiente título.

En el caso de que se reconozcan créditos procedentes de enseñanzas universitarias no oficiales en un porcentaje mayor al 15% establecido por el RD 822/2021, la referencia a la extinción de dicho título propio se hará constar en el apartado 3.2. Sistema de transferencia y reconocimiento de créditos.